

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00827 00**

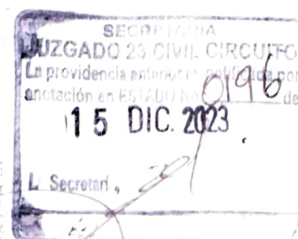
En atención al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar **NUEVAMENTE** a la oficina de registro de instrumentos públicos - zona norte para que, informe con destino a este despacho sobre el trámite dado a los oficios 0842 de junio 15 de 2022 y 0322 de mayo 25 de 2023 allí radicados.

Adjúntese copia de los folios 476, respaldo del folio 485 y 499 a 501 - Oficiese y remitase por conducto de la secretaria.

Por último, no se tiene en cuenta la documental allegada por la parte actora a folios 523 a 527, comoquiera que la etapa procesal para aportarla ya feneció (*con la presentación de la demanda o al descorrer el traslado de las excepciones que se propongan por su contraparte*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00470 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 42 del cuaderno 1 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274e41f2cbca7d0d5abd06622660420a799f0e68f95b4b2946d6eaf8289cc60**
Documento generado en 14/12/2023 06:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00037 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. De cara a las manifestaciones del apoderado del ejecutante en documental vista a posición 32 del expediente, encontrando que si bien en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-136665 aparece registrado la hipoteca a favor de la señora Carmen Rosa Montes Penagos, véase que además, la anotación 5 da cuenta de su cancelación por escritura pública 7619 de diciembre 5 de 1972; de ahí que la vinculación ordenada en febrero 2 de 2022 de la referida acreedora hipotecaria, no tiene razón de ser, por lo que se deja sin efectos.

2. Así las cosas, integrado como se encuentra el contradictorio e inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de ejecución conforme se dijo en auto de septiembre 2 de 2022, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'500.000 M.Cte; por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb929517f791af80270dab50dc63e45ff87243f513f5b2fdf1aebcf24090f69f**

Documento generado en 14/12/2023 06:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00306 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. A la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 44 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).
2. De cara a la documental recibida vía correo electrónico (posiciones 45/46 C1), bastantéesele al abogado Pedro Alejo Cañón Ramírez, como apoderado de la ejecutada María Nieves Buitrago Escobar, en los términos y para las facultades del poder conferido.
3. En consecuencia, de la solicitud de nulidad por él propuesta, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 3 días. Por secretaria créese la carpeta correspondiente dentro del expediente digital.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d703e6f5bb5201a8dbd0d0f48431ccc4e7bd4d2eeec8cca59c4c9cd92366a53**

Documento generado en 14/12/2023 06:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00520 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 422 y 468 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MARISOL AREVALO MARTINEZ** y **BAIRO EFRAIN AREVALO MORENO**, para que en el término de cinco (5) días, estos paguen:

1.- 370364,4738 UVRs, que a la presentación de la demanda equivalían a **\$131'603.608,40** correspondiente al capital acelerado del pagare **05700457200067084**.

1.1.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, calculados a la tasa establecida en la demanda, sin que superen la máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- 3.625,0506 URVs, por la cuota vencida en marzo 22 de 2020, que a ese momento equivalían a **\$ 1'288.108,80**.

1.3.- 3.652,5702 URVs, por la cuota vencida en abril 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'297.887,49**,

1.4.- Por 3.680,2988 URVs, por la cuota vencida en mayo 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'307.740,45**

1.5.- Por 3.708,2378 URVs, por la cuota vencida en junio 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'317.668,16**.

1.6.- Por 3.736,3890 URVs, por la cuota vencida en julio 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'327.671,28**.

1.7.- Por 3.764,7538 URVs, por la cuota vencida en agosto 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'337.750,30**.

1.8.- Por 3.793,3340 URVs, por la cuota vencida en setiembre 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'347.905,85**.

1.9.- Por 3.822,1312 URVs, por la cuota vencida en octubre 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'358.138,52**.

1.10.- Por 3.851,1470 URVs, por la cuota vencida en noviembre 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a **\$ 1'368.448,86**.

1.11.- Por 3.880,3830 URVs, por la cuota vencida en diciembre 22 de 2020 y que a ese momento equivalían a \$ 1'378.837,45.

1.12.- Por 3.909,8410 URVs, por la cuota vencida en enero 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'389.304,92.

1.13.- Por 3.939,5227 URVs, por la cuota vencida en febrero 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'399.851,87

1.14.- Por 3.969,4296 URVs, por la cuota vencida en marzo 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'410.478,85

1.15.- Por 3.999,5636 URVs, por la cuota vencida en abril 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a que al momento de pago equivalían a \$ 1'421.186,53.

1.16.- Por 4.029,9264 URVs, por la cuota vencida en mayo 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'431.975,51.

1.17.- Por 4.060,5196 URVs, por la cuota vencida en junio 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'442.846,36.

1.18.- Por 4.091,3451 URVs, por la cuota vencida en julio 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'453.799,75.

1.19.- Por 4.122,4046 URVs, por la cuota vencida en agosto 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'464.836,29.

1.20.- Por 4.153,7000 URVs, por la cuota vencida en setiembre 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'475.956,65.

1.21.- Por 4.185,2329 URVs, por la cuota vencida en octubre 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'487.161,41.

1.22.- Por 4.217,0051 URVs, por la cuota vencida en noviembre 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'498.451,19.

1.23.- Por 4.249,0186 URVs, por la cuota vencida en diciembre 22 de 2021 y que a ese momento equivalían a \$ 1'509.826,72.

1.24.- Por 4.281,2751 URVs, por la cuota vencida en enero 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ 1'521.288,60.

1.25.- Por 4.313,7765 URVs, por la cuota vencida en febrero 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ 1'532.837,50.

1.26.- Por 4.346,5246 URVs, por la cuota vencida en marzo 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ 1'544.474,06.

1.27.- Por 4.379,5213 URVs, por la cuota vencida en abril 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ 1'556.198,95.

1.28.- Por **4.412,7685 URVs**, por la cuota vencida en mayo 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'568.012,86**.

1.29.- Por **4.446,2681 URVs**, por la cuota vencida en junio 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'579.916,45**.

1.30.- Por **4.480,0221URVs**, por la cuota vencida en julio 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'591.910,44**.

1.31.- Por **4.514,0322 URVs**, por la cuota vencida en agosto 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'603.995,44**.

1.32.- Por **4.548,3006 URVs**, por la cuota vencida en setiembre 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'616.172,21**.

1.33.- Por **4.582,8291URVs**, por la cuota vencida en octubre 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'628.441,41**.

1.34.- Por **4.617,6197 URVs**, por la cuota vencida en noviembre 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'640.803,74**.

1.35.- Por **4.652,6744URVs**, por la cuota vencida en diciembre 22 de 2022 y que a ese momento equivalían a \$ **1'653.259,92**.

1.36.- Por **4687,9953 URVs**, por la cuota vencida en enero 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'665.810,69**.

1.37.- Por **4723,5843 URVs**, por la cuota vencida en febrero 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'678.456,72**.

1.38.- Por **4759,4435 URVs**, por la cuota vencida en marzo 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'691.198,76**.

1.39.- Por **4795,5748 URVs**, por la cuota vencida en abril 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'704.037,49**.

1.40.- Por **4831,9806 URVs**, por la cuota vencida en mayo 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'716.973,76**.

1.41.- Por **4868,6626 URVs**, por la cuota vencida en junio 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'730.008,17**.

1.42.- Por **4905,6232 URVs**, por la cuota vencida en julio 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'743.141,58**.

1.43.- Por **4942,8643 URVs**, por la cuota vencida en agosto 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'756.374,66**.

1.44.- Por **4980,3881URVs**, por la cuota vencida en setiembre 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'769.708,20**.

1.45.- Por **5.018,1969 URVs**, por la cuota vencida en octubre 22 de 2023 y que a ese momento equivalían a \$ **1'783.143,00**.

1.46.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas vencidas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa establecida en la demanda sin que superen el monto máximo legal establecido por la ley.

1.47.- \$34'118.789,12, por los intereses de plazo que debieron pagarse sobre los montos de capital pendientes de pago y que debieron cubrirse con cada cuota vencida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 257805**, de propiedad de los ejecutados. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional en derecho **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f76d706daaf8d570aa24958fe3fc7f03a833357c76bec3d6d81be01a5a955**

Documento generado en 14/12/2023 06:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00173 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 26 del cuaderno 1 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0580a6379a12042c2acc820599579b32b20aa69e71480b0e33a22c9afd4f59**

Documento generado en 14/12/2023 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00334 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud que preceden, para los efectos a que haya lugar conforme el artículo 316 del código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de alzada impetrado en subsidio por la parte demandante contra el auto que en setiembre 8 de 2023 emitió esta agencia judicial en este asunto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7f35fe2dfdf9bb2645e2e2358bcc3551f78942c87847798ce9afcb26a4085e**

Documento generado en 14/12/2023 06:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00451 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de noviembre 14 hogaño, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed88af8eaa899a19390813fd527b62c1827b2184d84da44957eac57d9c8db76**

Documento generado en 14/12/2023 06:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). ' .

Radicación: **1100131030232023 00488 00**

Por reunir los requisitos formales de los artículos 183 y sgtes del código General del Proceso, se **ADMITE** la solicitud de interrogatorio de parte, que como prueba extraprocesal solicita **JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS**.

En consecuencia, se fijan **las 10:00 horas de setiembre tres de 2024**, para que comparezca al despacho el ciudadano **ANDRÉS ALEJANDRO GARZÓN LARROTA**, con CC 80192428, en su calidad de representante legal de **COLSERVICES DIGITAL SAS** a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte (*arts. 184 ejusdem*).

Notifíquesele esta determinación al citado, en los términos de los artículos 291 a 292 del C. G. del P. y/o ley 2213 de junio 13 de 2022, precisando la fecha en la que se llevará a cabo la diligencia.

Acredítese lo anterior **POR LA PARTE ACTORA** el anterior tramite **antes de adelantarse la diligencia aquí programada**.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **JUAN FELIPE ROLDAN PARDO**, como apoderado especial para asuntos judiciales de la sociedad solicitante, en los términos y para los efectos del poder general a él conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9accd70a4f070a4baf0f59411e9fda2799b90982ca1ac1b9b72c91698bdb5508**

Documento generado en 14/12/2023 06:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00499 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil instaurada por **BERTILDE SUAREZ PINZON** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, la que se tramitará por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones.

Bastantéesele al abogado **JUAN PABLO RUIZ DIAZ**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b41e9ddaeb55104e41367ac474e2cccefbfb0cfeec6be28958afcdc2a57c**

Documento generado en 14/12/2023 06:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00515 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, competencia y cuantía, incluyéndose además, la dirección de correo electrónico de la apoderada de la sociedad actora, ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022)

SEGUNDO: Ajústense las pretensiones de la demanda en sentido de incluir la declaración de responsabilidad contractual que recae sobre cada uno de los demandados, **AJUSTANDO** las pretensiones existentes (1 a 6) para que sean consecuenciales de lo que se pretenda declarar.

TERCERO: Con fecha de expedición no superior a 30 días, alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas. (art. 85 e inc. 3º, num. 2º, art. 90 CGP)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c6763673d05ba5a6beeaf45f38469117f1ce07c35d9ecadcb11cb6fee8f0f2**

Documento generado en 14/12/2023 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00518 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, **la parte que pretende demandar y que aparece como titular de derecho de dominio**, las demás personas que se encuentren interesadas en el bien objeto de usucapión, **el bien objeto de la Litis**, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 de la ley 2213 de junio 13 de 2022*)

SEGUNDO: Bajo los términos anteriores (*incluir a la sociedad que en anotación 9 aparece como titular de derecho de domino*) ajústese la demanda.

TERCERO: Con fecha de expedición **no** superior a 30 días, alléguese el certificado de existencia y representación legal de **la sociedad** a quien se debe demandar, al ser la titular inscrita del derecho de dominio sobre el predio objeto de esta Litis. (*art. 85 e inc. 3º, num. 2º, art. 90 CGP*)

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4e01a9fa51a6f60234b55791364aee123622db6bf9a065076ff5ef83426570**

Documento generado en 14/12/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>